



El rol de Carabineros de Chile y las nuevas atribuciones de inspección

Cantidad actual de Convenios de colaboración O.S.14



345

➤ **Municipalidades a Nivel Nacional**

332

➤ **Convenios firmados, correspondiente al 96% del total**



Enlace y Coordinación con la Seguridad Municipal



Se impulsa la figura del P.N.I. Llamado al Servicio de grado de Suboficial Mayor, quien cumple la función actuando como ente técnico en el fortalecimiento de la coproducción de seguridad a nivel comunal, colaborando en la generación de insumos para la planificación y ejecución de las acciones relacionadas con este ámbito.

41



Suboficiales Mayores a lo largo del país



Servicio operativo de “Patrullas Mixtas”



Tiene como objetivo liderar y ser componente de una Patrulla Mixta, en virtud de convenio comunal preestablecido, para desempeñar funciones colaborativas/conjuntas en materias de seguridad pública, a fin de tener una presencia activa en las calles, mejorar la cobertura y aumentar la percepción preventiva/disuasiva en la seguridad territorial comunal.



124



En la actualidad se mantienen 124 P.N.I. llamados al servicio en diferentes unidades del país desempeñando servicios de Patrullajes Mixto



Patrulla Mixta 25° Comisaría Maipú

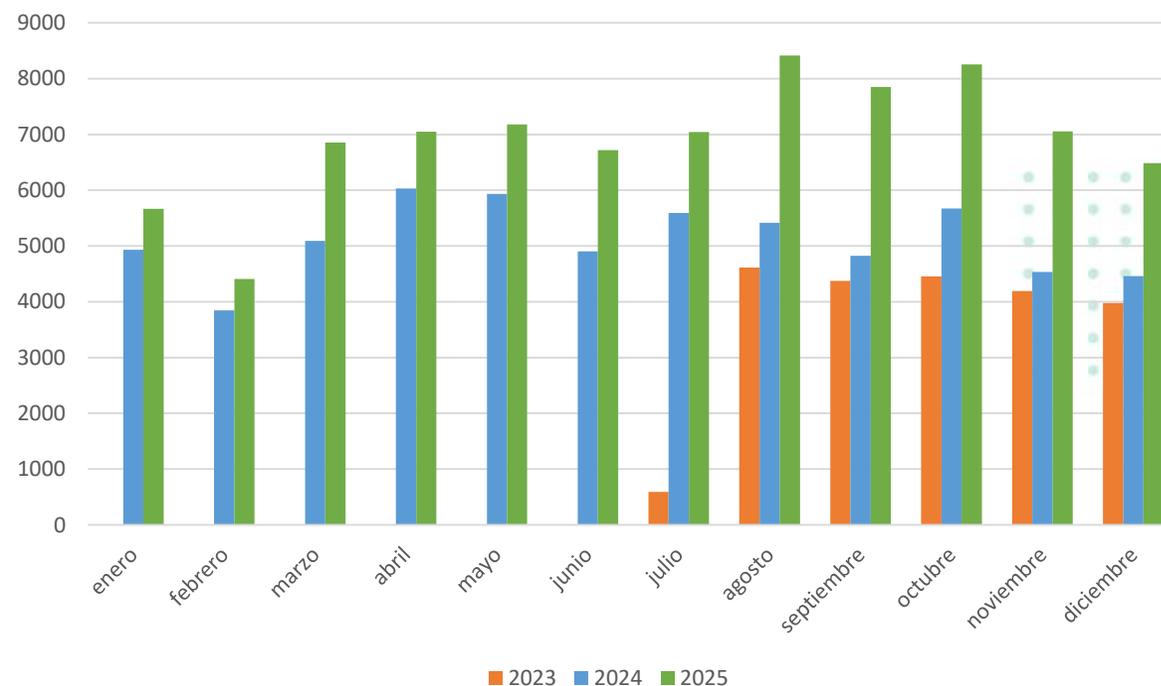
Cantidad de servicios de Patrullaje Mixto a nivel nacional



TOTAL DE SERVICIOS DE PATRULLA MIXTA	2023(*)	2024	2025	% VAR 2024/2023	% VAR 2025/2024
ENERO	0	4930	5669	-	15%
FEBRERO	0	3844	4409	-	15%
MARZO	0	5093	6855	-	35%
ABRIL	0	6028	7051	-	17%
MAYO	0	5931	7177	-	21%
JUNIO	0	4903	6720	-	37%
JULIO	590	5595	7044	848%	26%
AGOSTO	4613	5416	8415	17%	55%
SEPTIEMBRE	4373	4824	7852	10%	63%
OCTUBRE	4452	5672	8257	27%	46%
NOVIEMBRE	4194	4534	7057	8%	56%
DICIEMBRE	3978	4459	6488	12%	46%
TOTAL	22200	61229	82994	176%	36%

(*) Datos del año 2023 a contar del 20.07.2023

Servicios de Patrullas Mixtas 2023/2024/2025





QUÉ ATRIBUCIONES CONTEMPLA EL PROYECTO DE LEY

Atribuciones y deberes generales
(Título III, párrafo 2)

Prevención del delito, fiscalización,
protección de personas y promoción
de la convivencia vecinal
(Título III, párrafo 4)

Atribuciones coadyuvantes
(Título III, párrafo 5)





REFERENCIAS A LAS FUNCIONES COADYUVANTES

Los (as) inspectores (as) de seguridad municipal podrán colaborar, en calidad de coadyuvantes, con las labores propias de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en materias de prevención del delito y resguardo de la seguridad pública.
(artículo 17°, inciso 4°)

Se entenderá como actividades coadyuvantes [...] *“las atribuciones y funciones reguladas en el Párrafo 5°, del Título III”*.
(artículo 17°, inciso 5°)



Intervención en procedimientos policiales:
Los (as) inspectores (as) de seguridad municipal sólo podrán intervenir en calidad de coadyuvantes en las actividades que regula este párrafo [...]
(artículo 37)

QUÉ FUNCIONES REGULA EL PÁRRAFO 5°

- **Patrullajes mixtos, los cuales deberán ser realizados siguiendo los protocolos elaborados por el Ministerio de Seguridad Pública. (artículo 38)**
- **Colaboración en la implementación de las medidas de protección de víctimas de violencia intrafamiliar (VIF) ordenadas por el Ministerio Público o los Tribunales de Familia. (artículo 39)**
- **Colaboración en el control de medidas cautelares personales de las letras a) y g) del artículo 155 del Código Procesal Penal cuando se trate de imputados por los delitos de VIF o por los delitos contemplados en los Títulos IV, V y VII, del Libro Segundo del Código Penal, y medidas accesorias contenidas en el artículo 9, letras a) y b) de la Ley N° 20.066. (artículo 40)**
- **Colaboración, bajo la dirección de Carabineros de Chile, en la realización de las pruebas de alcohol y drogas que establece el inciso primero del artículo 182 de la Ley N° 18.290. (artículo 41)**
- **Colaboración con las policías en los controles que establece el artículo 12, de la Ley N° 20.931 (control de identidad preventivo) (artículo 42)**

CÓMO SE HARÁN OPERATIVAS ESTAS ATRIBUCIONES

Un “reglamento” expedido por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública establecerá la forma de intervención [...] en los procedimientos policiales señalados en este párrafo, según los distintos niveles de riesgo.

Para la determinación del nivel de riesgo el reglamento deberá considerar, al menos, “criterios” tales como la gravedad del delito, la utilización de armas o no por parte de los delincuentes, y el hecho de actuar en grupo o pandilla entre, otros.

El reglamento deberá ser “revisado” y “actualizado”, a lo menos, cada cuatro años por el Ministerio de Seguridad Pública, “previo informe de Carabineros de Chile” [...]

Para la ejecución de los procedimientos [...] el Ministerio de Seguridad Pública elaborará “protocolos” a los que deberán someterse los inspectoras y los inspectores en ejercicio de su función coadyuvantes.

Para la elaboración de los “protocolos” el Ministerio de Seguridad Pública deberá actuar en “colaboración” con el Ministerio Público y “consultar” a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública estarán a cargo de velar por el “cumplimiento” de los protocolos.

FACULTAD PARA CELEBRAR CONVENIOS

Para la ejecución de las de las actividades coadyuvantes las municipalidades y las Fuerzas de Orden y Seguridad podrán celebrar un convenio que contenga:

- a) La determinación de las actividades que se ejecutarán en el territorio.
- b) La forma de ejecución de las referidas actividades.
- c) La disponibilidad de vehículos y personal municipal para ejercer las actividades.
- d) La determinación de mecanismos idóneos que permitan una comunicación eficiente entre los inspectores de seguridad municipal y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.
- e) Los demás aspectos operativos necesarios para la ejecución de las actividades.

(artículo 19, inciso 3°)

Los protocolos para la intervención de las y los inspectores de seguridad pública y los convenios a que se refiere el inciso tercero del artículo 19 deberán elaborarse sobre la base del reglamento expedido por el Ministerio de Seguridad Pública.

(artículo 37°, inciso final)



REQUISITOS PARA EL EJERCER LAS FACULTADES

Las inspectoras e inspectores de seguridad municipal “deberán” contar con los elementos de defensivos y de protección que permitan resguardar su vida e integridad física. (artículo 37°)

El personal contratado por las asociaciones de municipalidades podrá ejercer las funciones del párrafo 5° del Título III, cuando Carabineros de Chile lo “autorice” y cuente con las “capacitaciones” requeridas. (artículo 57°, inciso 2°)

Los reglamentos a los que hace referencia la ley deberán ser dictados dentro del plazo de “un año” contado desde su publicación en el Diario Oficial
(artículo segundo transitorio)

Mientras no se encuentre vigente el reglamento señalado en el artículo 37°, referido a la forma de intervención en procedimientos policiales en calidad de coadyuvantes y el protocolo, las municipalidades se regirán según su normativa interna.
(artículo tercero transitorio)



**CARABINEROS
DE CHILE**